

*EL USUFRUCTO AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE CUBA*  
*THE ENVIRONMENTAL PROFIT IN LEGISLATION CUBAN*

**Alcides Antúnez Sánchez**

*Licenciado en Derecho. Magíster en Asesoría Jurídica. Profesor Auxiliar Derecho Ambiental. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. República de Cuba. Email: aantunez@udg.co.cu, antunez63@nauta.cu*

**Darwin Zamora Mayorga**

*Magíster en Gestión Agroempresarial. Profesor Auxiliar. Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Los Ríos. Ecuador. Email: dzamora@uteq.edu.ec*

**Jorge Rondón Valdés**

*Licenciado en Derecho. Magíster en Derecho Civil. Profesor Auxiliar Derecho Civil. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. Doctorante de la Facultad de Derecho Universidad de Oriente. República de Cuba. Email: jrondonv@udg.co.cu*

**RESUMEN**

La explosión universal en interés por la búsqueda de nuevos caminos sustentables para producir alimentos y proteger los suelos ha generado proyectos de investigación y experimentos tecnológicos de desarrollo; el mayor énfasis es todavía altamente tecnológico, enfatizando la sustitución de los insumos a fin de reemplazar las tecnologías agroquímicas costosas y degradantes por tecnologías seguras para el medio ambiente y que dependan de los bajos insumos externos que permitan apreciar el contexto y la complejidad de los procesos agroecológicos como resultado de la ciencia en desarrollo con la empresa de Alta Tecnología. En Cuba es una prioridad potenciar la producción de alimentos sanos que no agredan al medio ambiente dentro de las formas de gestión y que tributen calidad de vida y seguridad alimentaria al ciudadano. El artículo tiene como objetivo demostrar la ausencia dentro del ordenamiento jurídico cubano del reconocimiento del Usufructo Ambiental como institución jurídica, sin un asidero jurídico adecuado en las normas relacionadas del derecho sustantivo para la protección del medio ambiente en el contexto del sector agropecuario, para tributar a la actualización normativa del ordenamiento jurídico y alcanzar el desarrollo sostenible. Se utilizaron los métodos de la investigación científica como el histórico, el de análisis síntesis, y el de inducción deducción.

**PALABRAS CLAVES:** finca forestal, seguridad alimentaria, agroecología, calidad ambiental, usufructo.

**ABSTRAC:** The universal explosion in interest for the quest of new sustainable roads to produce foodstuff and to protect grounds has generated fact-finding projects and technological experiments of development; The bigger emphasis is still highly technological, emphasizing the substitution of the raw materials in order to replace technologies costly and degrading agrichemistries for safe technologies for the ambient midway and that they depend on the low external raw materials that they allow appreciating the context and the complexity of the processes agroecológicos as a result of the developing science with the company of High-Tech. It is a priority to increase the power of the production of healthy foodstuff in Cuba that they not attack the ambient midway within the forms of step and than pay tribute quality of life and alimentary certainty to the citizen. The Cuban of the recognition of the Environmental Profit like juridical institution, without a juridical handle made suitable in the standards related of the substantival right for the protection of the ambient midway in the context of the agricultural sector to pay tribute to the normative bringing up to date of the juridical organizing, aims at the article demonstrating the absence within the juridical organizing. Syntheses utilized the methods of the scientific investigation like the historic, the of analysis themselves, and the one belonging to induction deduction.

**KEY WORDS:** Forestal farmstead, alimentary certainty, agroecología, environmental quality, profit

**Autor por correspondencia:** Alcides Antúnez Sánchez. Calle Juan Clemente Zenea, no. 265, Municipio Bayamo, CP 85100. Provincia Granma. Cuba. Teléfono 53554929. Email: [aantunez@udg.co.cu](mailto:aantunez@udg.co.cu)

## **EXORDIO**

Las normas del Derecho Agrario en su correlación con la actividad productiva agrícola, reviste especial importancia en Cuba, ejemplo de ello ha sido la entrega de tierras ociosas en Usufructo entre las principales acciones del proceso de actualización del modelo económico y social; ha tributado a potenciar la efectividad en la producción agrícola la que se erige como un indicador que evalúa las políticas públicas del Estado en su desarrollo social, al implicar calidad de vida de los ciudadanos. Con el antecedente negativo ante el excesivo uso y aplicación de insumos agroquímicos externos, la implementación de sistemas de producción de monocultivo a gran escala, la concentración de la población rural en áreas urbanas, y la dependencia de pocos productos de exportación, con una alta vulnerabilidad al modelo agrícola convencional cubano que se implementaba por el Ministerio de la Agricultura en las formas de gestión del sector estatal y en menor escala por los agricultores privados a partir del proceso de institucionalización de la nación en el pasado siglo, lo que generó degradación en el suelo. El Derecho Agrario, disciplina compleja, en permanente cambio, con profundos y constantes movimientos evolutivos, sin relativizar también otros de estancamiento o decadencia. En sí el fenómeno resulta complejo cuando se descubren nuevas dimensiones abiertas a la disciplina como consecuencia de la manifestación de otras circunstancias aparecidas en el mundo moderno ante los avances tecnológicos y de la Biotecnología aplicada a los procesos de producción y explotación de la tierra, identificados en un conjunto de lineamientos (ZELEDON ZELEDON, 1998), (ANTUNEZ SANCHEZ, 2016).

Dentro del ordenamiento jurídico, se constata como las leyes de reforma agraria en Cuba han estado impregnadas de un alto contenido de justicia social dirigida al bien común, pusieron en manos de los hombres que trabajaban la tierra la propiedad de estas, eliminándose el latifundio y la explotación del hombre por el hombre, ha tenido total vigencia en las nuevas legislaciones en relación con el Derecho Agrario nacional, coexistiendo una aspiración de atemperar las normas a la actualidad; al insistirse en la necesidad reclamada por los juristas de una adaptación lo más perfecta posible entre el Derecho y la realidad en el contexto actual, el destino de la ciencia jurídica impuesto por la propia naturaleza de su objeto es servir a una función práctica. Entre los años 1960 y 1990, la agricultura cubana se caracterizó por el empleo de tecnologías de producciones intensivas, especializadas y dependientes de altos insumos externos con financiamiento del Consejo de Ayuda Mutua Económica. La propia dependencia externa, la artificialización de los procesos productivos (a través de subsidios), así como la débil conexión entre los factores biofísicos y socioeconómicos, le confirieron al modelo que se aplicaba una alta vulnerabilidad. Con la intensidad en el uso de fertilizantes, alcanzó niveles comparables con los de países europeos, pero decreció a inicios de los 90 como consecuencia del colapso de la economía y del bloqueo económico de los Estados Unidos de América. A pesar de la alta calidad de la infraestructura instalada y de los crecientes niveles de capital, fertilizantes y concentrados disponibles, ya desde los años 80 la productividad de la tierra había comenzado a declinar con efectos nocivos al medio ambiente (MCCORMACK BEQUER, 2006).

Cuba, país agrario, la dirección del Estado traza estrategias para lograr la óptima explotación de la tierra, siendo la producción agropecuaria uno de los eslabones fundamentales que conforman el complejo sistema de la economía nacional. Se está apostando por diversificar la economía desarrollando otros renglones, es el caso de la Empresa de Alta Tecnología y la ampliación de las empresas dentro del perfeccionamiento empresarial, aplicándose sus resultados científicos en el desarrollo agropecuario, ponderados desde el VI congreso del Partido en los Lineamientos de la política económica y social. La diversificación, la descentralización y el movimiento hacia la autosuficiencia alimentaria han sido las tendencias principales dentro de la agricultura cubana que permiten hoy reconocer a la agricultura ecológica, cuya práctica es realizada por las formas de gestión estatales y por la privada. Empero, hay

que significar que Cuba ha sido el único país en el mundo en transitar de un modelo agrícola convencional, basado en altos insumos y fuertemente subsidiado a otro alternativo, de bajos insumos y uso intensivo de los recursos naturales disponibles aplicado por el sector privado, denominada agricultura ecológica. Cual sería entonces el punto polémico de cómo lograr una agricultura sostenible en un marco de relaciones de producción en que coexiste diversidad de sujetos agrarios con concepciones heterogéneas, y donde las fuerzas productivas no acompañan los requerimientos de una agricultura de nuevo tipo que priorice la dimensión social. Sería recomendable un enfoque integral que tome en consideración los aspectos económicos, políticos, culturales y ecológicos, a modo de acercarse el país a las nuevas normativas internacionales en materia agraria con una adecuada gestión ambiental integral. Su integración a las Cooperativas de Créditos y Servicios, sobre todo de los nuevos usufructuarios, es favorecida por el Estado y por la organización campesina (ANAP), como la forma más idónea de incrementar sus producciones y que las mismas se destinen al consumo social. El artículo tiene como objetivo demostrar la ausencia dentro del ordenamiento jurídico cubano del reconocimiento del Usufructo Ambiental como institución jurídica, sin un asidero jurídico adecuado en las normas relacionadas del derecho sustantivo para la protección del medio ambiente en el contexto del sector agropecuario, para tributar a la actualización normativa del ordenamiento jurídico. Se utilizaron los métodos de la investigación científica como el histórico, el de análisis síntesis, y el de inducción deducción.

## **I. EL DERECHO DE PROPIEDAD. EL USUFRUCTO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA**

El Usufructo, tiene su génesis en el Derecho de Propiedad, es un derecho complejo, formado por la suma de diversos derechos particulares, que son el derecho a usar una cosa, el derecho a disfrutar de ella y el derecho a disponer de la misma. Tengo el derecho, no solo de usarla, sino de disfrutarla, es decir, de aprovechar los frutos que produzca. Tengo el derecho a disponer de la cosa, haciendo con ella lo que yo quiera, como venderla, regalarla, gravarla y, con algunas restricciones, hasta destruirla. Los derechos antes indicados, puede desmembrarse en sus componentes, que son los derechos de usar, disfrutar y disponer. En estos derechos específicos, derivados del derecho de propiedad, encontramos el derecho de usufructo. El Usufructo nació en Roma, para suplir una laguna del derecho sucesorio familiar, en principio tenía como finalidad asegurar la subsistencia de la viuda (el marido legaba a su mujer el derecho de usar y disfrutar determinado bien). Esta institución jurídica surge a finales del siglo IV, al quebrar la vieja concepción familiar y para responder a las necesidades de que la viuda mantenga las condiciones de vida que ostentaba antes de morir el marido, especialmente al no haber sido nombrada heredera. El Usufructo, se origina de las palabras “usar” y “disfrutar; en consecuencia, cuando el Derecho de Propiedad ha sido desmembrado así, al propietario, que ya no tiene el derecho a usar y disfrutar, puesto que lo ha transferido a un tercero, ahora se le conoce como “nudo propietario”, que en la antigua Roma se refería al que tiene su derecho de propiedad desnudo, sin los otros derechos que le son naturales. El tercero, que no tiene la facultad de disponer de la cosa ajena, pero a quien que se le ha transmitido el derecho a usar y disfrutar de la misma, se le conoce como “usufructuario”.

El Usufructo puede ser temporal, solo por un tiempo determinado y al vencimiento, se extingue, volviendo el “nudo propietario” a ser “propietario” completo. Puede ser vitalicio y durar mientras que viva el usufructuario o el nudo propietario. La palabra Usufructo evidencia la unión de dos sustantivos: *usus* que proviene de *utor*, que indica la actitud de servirse de una cosa como instrumento para procurarse una satisfacción, y *fructus* que originalmente equivale a una acción, cuya raíz se relaciona con *fruor* y *frao* o *frango* que significa partir una cosa con los dientes: la forma más primitiva de encontrar en una cosa una causa de satisfacción, pasando luego a designar el objeto que como bien directo tiene idoneidad para satisfacer la necesidad. La unión de estos dos vocablos viene a significar el beneficio o utilidad total que se obtiene de una cosa, sea directa o indirectamente. Las principales

características del Usufructo están en que es un derecho real y se manifiesta en la clara relación que existe entre el titular y la cosa, que permite el aprovechamiento económico directo e inmediato mediante la posesión; recae sobre cosa ajena confluyendo así dos derechos reales de contenido distinto sobre la misma cosa, puesto que mientras el propietario conserva las facultades que constituyen el núcleo del derecho (poder de disposición) y se beneficia con la cualidad expansiva del dominio, su derecho queda desmembrado al transferirse al usufructuario las facultades que comprenden el *iusutendi* y el *iusfruendi*, por ello se ha dado en llamar el derecho del propietario nuda propiedad. Es principal y autónomo, dado que no depende para su existencia o permanencia de otro derecho, como, por ejemplo, la hipoteca, no es un derecho accesorio. Tiene como elemento natural a la gratuidad, lo que lo diferencia del arrendamiento que tiene carácter oneroso. Se extinguirá por la muerte del usufructuario, es el límite natural para las personas físicas, aunque la ley o el documento que concede este derecho debe establecer un término, lo que constituirá el límite jurídico, al igual que el caso de la persona jurídica, debe precisarse un período de tiempo dentro del autorizado por la legislación, así como evaluarse si procede o no en todos los casos la prórroga de ese derecho, empleándose por tiempo indeterminado.

## II. EL USUFRUCTO AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO

El Usufructo de la tierra en Cuba encuentra sus orígenes en las mercedaciones de tierras en el siglo XVI, en 1797 se resume la historia de la propiedad territorial en Cuba, asegura que las mercedes no representaban traspaso de dominio, que este permanecía en manos de la corona, por pertenecer el suelo de la Isla al patrimonio real, los cabildos no podían donarlo de otro modo que en forma de Usufructo y aún esto con la facultad del soberano. Luego con la aplicación del Código Civil Español de 1889, se implantaba la institución del Usufructo, no obstante, en ese período se aprecia cómo se aplicaron otras figuras jurídicas como el arrendamiento, el subarrendamiento y la aparecería, explotando a la población campesina de esta época.

Los primeros antecedentes en el sector agrario sobre el Usufructo en la etapa revolucionaria aparecen en la Ley de Reforma Agraria de 1959, que prohíbe el contrato de usufructo de las tierras obtenidas. Sin embargo, el usufructo en el Código Civil cubano es intransmisible mientras que el refrendado en el Código Civil español podía transmitirse, como nota distintiva. La regulación del Usufructo en la legislación agraria cubana, se constata que en 1965 el presidente del Instituto Nacional de la Reforma Agraria, mediante la Resolución No. 62, dispuso la legalización de la ocupación de la tierra a aquellas personas que hubiesen adquirido mediante compraventa, fincas rústicas con posterioridad a la promulgación de las leyes de Reforma Agraria, cuya superficie no excediera de 2.0 caballerías, con la obligación de mantenerlas eficientemente explotadas según la línea fundamental de producción que se le determinara, realizando aportaciones a entidades estatales. En un análisis del texto constitucional, se aprecia que su asidero jurídico se erige a partir del artículo 10, donde todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad. El artículo 11, regula: El Estado ejerce su soberanía: a) sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que sobre éstos se extiende; b) sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país; c) sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas, el lecho y el subsuelo de la zona económica marítima de la República, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

En el artículo 15, se dispone: Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por éstos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación. En el artículo 19, se establece que: El Estado reconoce la

propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenece y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que establece la ley. Los agricultores pequeños, previa autorización del organismo estatal competente y el cumplimiento de los demás requisitos legales, pueden incorporar sus tierras únicamente a cooperativas de producción agropecuaria. Además, pueden venderlas, permutarlas o transmitir las por otro título al Estado y a cooperativas de producción agropecuaria o agricultores pequeños en los casos, formas y condiciones que establece la ley, sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición, mediante el pago de su justo precio. Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras. El Estado apoya la producción individual de los agricultores pequeños, que contribuyen a la economía nacional.

El artículo 20, legaliza que los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales. Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista. Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en sus reglamentos. Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley. El Estado brinda todo el apoyo posible a esta forma de producción agropecuaria. (RIZO PEREZ, 2006). El artículo 27, dispone que el Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos, contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.

Siguiendo el tracto de los cuerpos jurídicos, se constata como en 1984, la Resolución No. 71 del Ministerio de la Agricultura, facultó a los Delegados Territoriales, para declarar usufructuarios de tierra estatal a tenedores ilegales que reunieran los requisitos y condiciones que se señalaban en la propia Resolución, cuerpo legal que fue derogado por la Resolución No. 283 de 1986, la que mantuvo la autorización de legalizar el usufructo, reformulando y estableciendo otras condicionantes. Ahora bien, el desarrollo dentro del ordenamiento jurídico, la Ley No. 59 de 1987, Código Civil, regula que el Usufructo, da derecho al disfrute gratuito de bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa. Los derechos y obligaciones del usufructuario son los que determina el título constitutivo del Usufructo. Por lo que, constatamos que el usufructuario está obligado a hacer uso del bien objeto del Usufructo conforme a su destino y puede hacer en él las obras, instalaciones o plantaciones necesarias para su adecuado mantenimiento, conservación y aprovechamiento. El derecho de usufructo es intransmisible y no puede ser objeto de gravamen, a menos que del título resulte otra cosa. El Usufructo de bienes de propiedad estatal, se regula a partir de que el Estado puede entregar en usufructo bienes de propiedad estatal a personas naturales o jurídicas en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones legales. El Estado puede conceder a una cooperativa de producción agropecuaria el Usufructo de un terreno de su propiedad, por tiempo determinado o indeterminado; pero, en todo caso, este derecho se extingue en el momento de disolverse la cooperativa. Al concederse el Usufructo, el Estado puede establecer condiciones distintas a las señaladas en los artículos precedentes siempre que no contradiga la naturaleza de la institución y las disposiciones de este Código. Es concedido a las personas naturales no puede exceder del término de su vida. El Usufructo concedido a las personas jurídicas no puede exceder del

término de veinticinco años, prorrogable por igual término a solicitud del titular del derecho, formulada antes de la fecha de su vencimiento (BALBER PEREZ, 2007).

Siguiendo el orden, se constata la promulgación de la Ley No 36 de 1986, Ley de Cooperativas Agropecuarias, señalando en su artículo 24, último párrafo, que la tierra y cualquier otro bien que la Cooperativa recibe en Usufructo, no integra el patrimonio de la misma. Cuerpo jurídico derogado por la Ley No. 95 de 2002, Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, la cual mantiene esta preceptiva. Con la aprobación del Decreto Ley No. 259 de 2008, Sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo, todos los usufructos de tierra entregados por las normas anteriormente enunciadas mantienen su vigencia. Constituyó una opción decisiva dentro de la actualización del modelo económico cubano, siendo el primer intento por unificar en un solo cuerpo legal toda la normativa que existía sobre el tema y cuyo propósito era legalizar la situación de ocupantes ilegales y crear soluciones inmediatas para incrementar la producción agrícola con el menor costo posible, y así paulatinamente ir proporcionándole al pueblo sus alimentos básicos.

Se aprecia como dentro del Derecho Ambiental, la Ley No. 81 de 1997, Ley Medio Ambiente, en la Estrategia Ambiental por el Ministerio e Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, que uno de los principales problemas ambientales en la nación es la degradación de los suelos, la deforestación y la pérdida de la diversidad biológica, la contaminación de las aguas terrestres y marinas, y el saneamiento y las condiciones ambientales de los asentamientos humanos. En esta norma jurídica, no aparece un concepto expreso del componente suelo y producto de las conciliaciones realizadas con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, se acordó que el concepto pasara a formar parte del glosario de términos que debía acompañar a la normativa en cuestión. Conforme a lo dispuesto en la disposición especial cuarta, al derogarse la Ley No. 33 de 1981, nos encontramos ante un vacío jurídico, pues no existe el instrumento legal que encamine a lograr una explotación bajo el amparo del principio de desarrollo sostenible desde el Derecho Ambiental al Usufructo Ambiental, tampoco se regula de manera especial el uso de la tierra bajo el beneficio de lograr una agricultura ecológica, marcada bajo la incidencia directa del principio de desarrollo sostenible, por su vínculo con esta institución jurídica. El concepto de desarrollo sostenible, presente como principio en los articulados de la Ley No. 81 de 1997, del Medio Ambiente, en todos sus componentes se incluye la tierra, la correcta utilización de la tecnología y de las investigaciones encauzadas en este sentido. Se debe recordar que los adelantos tecnológicos podrán coadyuvar a la protección del entorno utilizando sus elementos, de manera más racional y adecuada, o por el contrario agredirlos de una manera más directa, es por ello necesario ponderar los principios desde el Derecho Ambiental para su adecuada implementación en el Usufructo Ambiental.

En todo este contexto, se aprecia como los campesinos tradicionales dentro de las formas de gestión privada a pequeña escala y los nuevos productores que cultivan la tierra en áreas urbanas y periurbanas, han desarrollado innovaciones tecnológicas para adaptar sus sistemas agrícolas a los limitados insumos externos disponibles, con fuerte énfasis en la protección ambiental y en la agro diversidad. Es por ello que en el sector empresarial estatal se ponderó la implementación de la agroecología dentro de sus formas de gestión, técnica esta usada por el sector privado desde muchos años, pero sin la adecuada observancia de los principios del Derecho Ambiental, al no estar tampoco evaluadas por la actividad de control (inspección ambiental y auditoría ambiental), por estar vinculada con la institución jurídica del Usufructo Ambiental. Desde el Derecho Agrario, se valora que la agricultura es la actividad económica que más se relaciona con los suelos y la tierra es el objeto principal de la misma. Es por ello, que se constata que, en el sector agropecuario, con especial significación para el ordenamiento jurídico agroambiental, con la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y la entrega de tierras en Usufructo a personas naturales. Elementos que han traído como consecuencia cambios en la tenencia y explotación de la tierra, al complejizar las relaciones y los conflictos en este sector agropecuario (COBO ROURA, 2000), (MCCORMACK BEQUER, 2011).

Es un hecho notorio que la cultura tradicional agraria es mucho más que un compendio de técnicas más o menos ancestrales, es la integración del saber hacer en la tierra con las necesidades y recursos de la zona, el perfecto conocimiento de las particularidades locales y la cuidadosa selección de las interacciones entre animales y vegetales, tanto domésticos como silvestres, las personas y el medio ambiente. Es la cultura popular acumulada por una generación que se va traspasando con el transcurrir del tiempo, no aplicada de manera adecuada en la entrega de tierras en Usufructo. Con la implementación de la agricultura ecológica (orgánica o biológica), relacionada con el uso óptimo de la tierra y de los adelantos científicos, como el sistema para cultivar una explotación agrícola autónoma, basada en la utilización de los recursos naturales, sin el empleo de productos químicos, u organismos genéticamente modificados, ha permitido lograr de esta forma que se obtengan alimentos orgánicos, conservando a la vez la fertilidad de la tierra y la sostenibilidad equilibrada del medio ambiente, al ponderarse el Usufructo Ambiental para la explotación de la tierra. Los principales objetivos de la implementación de la agricultura ecológica son: trabajar con los ecosistemas de forma integrada; mantener y mejorar la fertilidad de los suelos; producir alimentos libres de residuos químicos; utilizar el mayor número de recursos renovables y locales; conservar la diversidad genética del sistema y de su entorno; evitar la contaminación a resulta de las técnicas agrarias; y permitir que los agricultores realicen su trabajo de forma saludable, de esta forma se valora que el Usufructo Ambiental como institución jurídica coadyuvará al cumplimiento de las metas ambientales.

El empleo de la agricultura ecológica, tiene como fin la recuperación de las tradiciones agrícolas y de la cultura y saberes ancestrales de los campesinos, les permite mantener su identidad y valorar las técnicas agrícolas aplicadas por estos, respetándoles sus conocimientos adquiridos de sus ancestros. Consiente en mantener y recuperar las variedades autóctonas de cada zona, la adaptación de los cultivos a cada lugar, entre otras bondades. En la medida que los investigadores exploran las agriculturas indígenas y sus saberes como reliquias modificadas de formas agronómicas más antiguas, se hace más notorio que muchos sistemas agrícolas desarrollados a nivel local incorporaron rutinariamente mecanismos para acomodar los cultivos a las variables del medio ambiente natural y para protegerlos de la depredación y la competencia, vinculada a las Ciencias Ambientales como hoy se reconoce en el mundo académico (MCCORMACK BEQUER, 2006), y (BALBER PEREZ, 2006).

El término agroecología, se valora, que ha llegado a significar muchas cosas, incorpora ideas sobre un enfoque de la agricultura más ligado al medio ambiente y más sensible socialmente; por estar centrado no sólo en la producción sino también en la sostenibilidad ecológica del sistema de producción vinculada con el Usufructo Ambiental. A esto podría llamarse el uso normativo o prescriptivo del término agroecología, porque implica un número de características sobre la sociedad y la producción que van mucho más allá de los límites del predio agrícola. En un sentido restringido, la agroecología se refiere al estudio de fenómenos netamente ecológicos dentro del campo de cultivo, tales como relaciones depredador/presa, o competencia de cultivo/maleza. Su visión ecológica se centra en la idea que un campo de cultivo es un ecosistema dentro del cual los procesos ecológicos que ocurren en otras formaciones vegetales, tales como ciclos de nutrientes, interacción de depredador/presa, competencia, comensalía y cambios sucesionales, los que también se dan. Se centra en las relaciones ecológicas en el campo y su propósito es iluminar la forma, la dinámica y las funciones de esta relación. En algunos trabajos sobre agroecología está implícita la idea que por medio del conocimiento de estos procesos y relaciones los sistemas agroecológicos pueden ser administrados mejor, con menores impactos negativos en el medio ambiente y la sociedad, más sostenidamente y con menor uso de insumos externos (RONDON CABRERA, 2009).

En la nación cubana, los cambios en el modelo económico y social en el siglo XXI, el desarrollo y modernización del sector agrícola no ha quedado rezagada, para ello fueron analizadas las consecuencias negativas al haber utilizado fertilizantes con componentes químicos y el riego, factores que han generado efectos negativos como la salinización de las tierras y su acidificación, por ello han sido

introducidas algunas medidas para restaurar la capacidad de los suelos que permitieran restaurar las capacidades de producción, toda vez que su uso desmedido ha conllevado a modificar estas conductas nocivas. Estos cambios ocurridos en el sector empresarial agrícola, se aprecia que no se han correspondido con las expectativas esperadas por la Administración Pública en relación con las políticas en materia de producción destinadas al consumo de la población y a la exportación de algunos de sus renglones; las respuestas de la producción y a los mecanismos del mercado más exigentes, están necesitados de ponderar el uso y la implementación de la implementación de la etiqueta ambiental con su sustento dentro del Derecho Ambiental, los que aún no son adecuados, necesitados de una gestión ambiental integrada.

Este sector estatal agrícola cubano, está necesitado de una adecuada estrategia de dirección, de una mejor cultura organizacional, de una cultura ambiental, de conocer mejor los mercados aplicando el marketing empresarial, que pondere los principios del Derecho Administrativo Ambiental. Ante un exiguo aprovechamiento de las tierras, y la débil respuesta en términos de los principios de eficiencia y competitividad desde el Derecho Administrativo (INFANTE UGARTE, 2014). El logro del aprovechamiento integral, bajo el principio del desarrollo sostenible en el manejo de los recursos naturales del sistema agrario cubano es hoy una prioridad para la Administración Pública, esta deberá ser la solución considerada a mediano y a largo plazo, donde se logre implementar la agricultura ecológica en la generalidad del sector empresarial agrícola con la entrega de tierras en Usufructo, pero con una dimensión ambiental, donde se precie la protección del bien público ambiente.

Se considera, que se deberán integrarse conocimientos que vayan desde los enfoques de las Ciencias Agrícolas, de las Ciencias Biológicas, del Derecho Agrario, del Derecho Ambiental, del Derecho Administrativo, de la Ecología, de la Ingeniería Empresarial, la Ingeniería Industrial, La Administración de Empresas y las Ciencias Contables, entre otras. A partir de las contribuciones que cada ciencia le ha aportado a la agroecología relacionados con los problemas de la contaminación, la degradación ambiental, el agotamiento de los recursos naturales; como problemáticas que han tributado al nacimiento de la denominada Revolución Verde, elementos que ha contribuido al primer análisis holístico de las estrategias de desarrollo agrícola/rurales, donde la institución jurídica del Usufructo Ambiental deberá estar presente. Fue además la primera evaluación ampliamente difundida que incorporó críticas ecológicas, tecnológicas y sociales a esta temática abordadas en el desarrollo de este artículo.

(CAFERRATA, 2008) señalaba que las novedades del Derecho Ambiental en la región de América Latina, se distinguen por estar reconocidas en los ordenamientos jurídicos de México con una Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y una Ley General del Cambio Climático, una Ley de Derechos de la Madre Tierra en Bolivia y una Ley de Tribunales Ambientales en Chile y los derechos otorgados a la naturaleza a través de la Constitución en Ecuador. En Cuba, la contextualización de lo analizado se aprecia a partir de la configuración constitucional, en su aplicación se instituye el principio constitucional de actuación a los órganos estatales y se convierte en el soporte informador del ordenamiento jurídico. El artículo 27, consagra la protección ambiental como una función pública. Técnicamente, a la vez que se habilitaron los órganos competentes para que intervengan en la protección del medio ambiente inspirados en el principio del desarrollo sostenible, se ordenó la aplicación de dicha habilitación con el objetivo de “hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras” con lo que la solidaridad en términos de equidad inter e intrageneracional, la racionalidad y la sostenibilidad trascienden al texto constitucional. Fue la primera nación en incorporar el principio de desarrollo sostenible en la región de América Latina. La Agroecología como ciencia, se articula a los asuntos tecnológicos que requieren prácticas agrícolas más sensibles al medio ambiente y que a menudo encuentra congruencia del desarrollo tanto ambiental como participativo con perspectivas filosóficas. La diversidad de preocupaciones ha influido en el desarrollo de la agroecología, la que por su transversalidad es amplia, es por ello que se pondera su vínculo con el Usufructo Ambiental. Por esta razón los agro ecólogos, con un entrenamiento mucho más



rico que el encontrado corrientemente entre los alumnos de Ciencias Agrarias centrados en una disciplina, como así mismo muchos más equipos multidisciplinarios trabajando en estos asuntos en el campo. Como disciplina nueva, ha planteado más problemas que soluciones, ampliando el discurso agrícola en este siglo XXI, donde los instrumentos de tutela y mercado en la gestión ambiental están presentes (etiqueta ambiental y auditoría ambiental), concedidos a través de la función inspectiva y la auditoría ambiental (MARTÍN MATEO, 1994), (SANZ RUBIALES, 2000), (DOPAZO FRAGIO, 2001), (AUDIVERT ARAU, 2001), (LEON SICARD, 2009), (VERDES CABARCOS, 2014), (COMELLI, 2015), y (ANTUNEZ SANCHEZ, 2016).

A diferencia de otros movimientos de agricultura sostenible desarrollados en otros países en América Latina, el modelo cubano ha sido masivo, contó con una amplia participación popular, donde la producción agraria fue vista como una clave para la seguridad alimentaria de la población, reconocido su desarrollo en el ordenamiento jurídico cubano en la Ley No. 85 de 1997, Ley Forestal, en el Decreto Ley No. 153 de 1994, Regulaciones de Sanidad Vegetal, en el Decreto No. 175 de 1992, Regulaciones sobre la calidad de las semillas y sus contravenciones y en el Decreto Ley No. 137 de 1993, Reglamento de productos para la alimentación animal antes de su introducción en la práctica veterinaria, entre otros, donde se potenció la entrega de tierras a través del Usufructo (SANTI ROMANO, 1963), (ANTUNEZ SANCHEZ, 2016).

Es criterio de los autores, después de la lectura realizada de los resultados de (FUNES-MONZOTE, 2009) quien señalara que durante los últimos años del siglo XXI la agricultura cubana se reorientó de un modelo convencional intensivo a uno de sustitución de insumos químicos por biológicos. Proceso este que ha sido documentado como un experimento de agricultura sostenible a escala nacional. Lo que ha contribuido a que la producción agrícola en Cuba sea más autosuficiente, diversificada y ambientalmente más apropiada que lo que acontecía en las últimas décadas del pasado siglo XX. Desde una mirada desde el Derecho Ambiental cubano, los resultados de los aportes científicos más significativos señalan la necesidad de actualizar el Derecho Ambiental cubano, en pos de alcanzar la meta ambiental del desarrollo sostenible como paradigma de la Administración Pública cubana (GONZÁLEZ NOVO, 1999), (FERNÁNDEZ RUBIO-LEGRÁ, 1999), (AYES AMETLLER, 2003), (DI CAGNO, 2005), (GARCÍA FERNÁNDEZ, 2005), (REY SANTOS, 2007), (HERNÁNDEZ TORRES, 2007), (VIAMONTES GUILBEAUX, 2012), (CANOVAS GONZALEZ, 2012), (SOLER DEL SOL, 2013), y (CARABALLO MAQUEIRA, 2014),

En el Derecho Agrario cubano, luego de la lectura de autores como (PAVO ACOSTA, 2007), (MACCORMAK BEQUER, 2007), (REY SANTOS, 2007), (FERNÁNDEZ PELSO, 2007), (VELAZCO MUGARRA, 2013) y (PÉREZ CARRILLO, 2014) señalan la necesidad de proteger el medio ambiente en relación con la explotación de la tierra en las formas productivas de la nación, la necesidad de su compilación normativa con Unidad, Coherencia y Plenitud; en especial las que regulan el sector agro empresarial estatal por ser esta una de las formas de gestión que predominan en la nación cubana. Por ello, cuando fueron creadas las Unidades Básicas de Producción Cooperativa como se reseñó *up supra*, se ha transitado por varias modificaciones normativas a través del Decreto Ley No. 259 de 2008, Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo, por el Decreto Ley No. 300 de 2012, y por el Decreto No. 304 de 2012, Reglamento para las entregas de tierras ociosas a personas naturales y jurídicas. Con esta nueva forma de organización, la agricultura tuvo como objetivo el principio administrativo de la descentralización y la reducción de la escala de las grandes empresas estatales (Compañías Holding), cuerpos jurídicos establecidos en el Decreto Ley No. 259 de 2008 y en el Decreto Ley No. 300 de 2012.

Es obvio que tal medida fue necesaria debido a la incapacidad de la producción estatal para mantener razonables niveles de eficiencia bajo las nuevas circunstancias. Por ello, a través de éstas y otras formas de distribución de la tierra también se dio oportunidad a las personas interesadas en regresar al campo. Se valora como en el contexto de la agricultura cubana se identifican diversas formas de organización

agraria, las que se agrupan en tres sectores: las formas de gestión estatal, las formas de gestión privada y el mixto con el Usufructo, pero sin concebirse de manera expresa al Usufructo Ambiental. Los cambios en la estructura agraria del país, tanto en el sector estatal empresarial como en el cooperativo, tendieron a permitir el uso de la tierra en Usufructo y a utilizar toda la tierra que pudiera ser cultivada. Mientras la agricultura estatal sufrió fuertemente la crisis y demoró en adaptarse al cambio, el sector campesino como forma de gestión privada fue capaz de resistir la escasez de recursos materiales y seguir produciendo alimentos con el uso y aplicación de sus saberes ancestrales. Los campesinos demostraron que sus modelos de producción podrían ser tomados como base para el rediseño de la agricultura cubana en el siglo XXI.

Se considera que, aunque la normativa agroambiental cubana aún no se reconoce de manera explícita el principio de precaución y prevención, se percibe que en la práctica se fortalece el enfoque precautorio de la legislación ya que las principales instituciones públicas de la nación actúan en función de lograr el desarrollo sostenible, ello permite que a la ciudadanía le lleguen los resultados de las innovaciones de forma segura, pero sin evaluación a través del control ambiental al sector empresarial. También se preconiza como en el país con la creación de fincas forestales, fomentadas por las políticas públicas de la Administración Pública con la rectoría científica del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente y su ejecución por parte del Ministerio de la Agricultura con la entrega de tierras en Usufructo Ambiental, en zonas estratégicas como la de la zona de la Cuenca Hidrográfica del Río Cauto, la del Hanabanilla, y otras acciones en los macizos montañosos vinculados al Plan Turquino en todo el territorio nacional, donde se ha incentivado el Usufructo Ambiental para fomentar especies maderables y frutales autóctonas de estas zonas, y que de esta forma se contribuya a proteger la biodiversidad en los ecosistemas seleccionados. Como derecho de superficie forestal, se ha venido ganando cierto espacio como una de las alternativas jurídicas en torno a las cuales se han organizado inversiones forestales, favorecidas por los incentivos económicos establecido en la Ley No. 113 de 2012. Todos estos elementos permitirán considerar además de lo reseñado con la introducción de la agroecología, rectorada por el Ministerio de la Agricultura en pos de lograr alimentos sanos y frescos para la población, pero requeridos de la certificación ambiental, que lo valide en el comercio interno y en el foráneo, para que se tribute desde el desarrollo mercantil e incrementar el Producto Interno Bruto, al decir de la política promovida por la Cámara Internacional de Comercio para las nuevas normas de la Administración Ambiental. Por ello, se justiprecia que aun estos son temas pendientes que tiene el desarrollo agrícola en el país, a partir que deberá ponderarse la *Innovación+Desarrollo+Comercio* (Etiqueta Ambiental - Certificación Ambiental) = Empresa Responsable con el Ambiente, para alcanzar el desarrollo sostenible como *paradigma ambiental* (WALSH, 2000), (LORENZETTI, 2011), (ROJAS OROZCO, 2012), (VERDES CABARCOS, 2014), y (ANTUNEZ SANCHEZ, 2015).

### III. CONCLUSIONES

La institución jurídica del Usufructo es el derecho real en cosa ajena que confiere a su titular el uso y disfrute de un bien, salvando su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa. El Usufructo Ambiental en Cuba constituye un derecho de uso y aprovechamiento de las tierras y demás bienes agropecuarios, les concede a su titular facultades que son inherentes al propietario para que las exploten racional y sosteniblemente en función de la producción agropecuaria, forestal y de frutales para lograr el desarrollo sostenible. Dentro del ordenamiento jurídico cubano deberá alcanzar en la actualización del modelo económico y social, la Unidad, Plenitud y la Coherencia como condicionantes incidentes en el conjunto normativo.

Armonizar las normas relativas a la seguridad de la biotecnología que permita la adopción de medidas precautorias desde el punto de la seguridad biológica, que tributen a una perspectiva-precautoria- desde la seguridad alimentaria en las formas de gestión en la práctica de la agroecología cubana por las formas

de gestión, que permita perfeccionar el Sistema de Inspección Ambiental Estatal por la Administración Pública a los organismos con competencia en la materia agraria, a fin de que la evaluación y las medidas que se adopten garanticen el cumplimiento de la normativa jurídica desde una perspectiva precautoria y no solo desde el punto de vista preventivo, ponderando el haz de principios del Derecho Ambiental. Los retos por vencer por la Administración Pública para el sector estatal cubano como principales paradigmas serán: renovar la industria con tecnologías limpias, potenciar la cultura organizacional empresarial, actualizar del ordenamiento jurídico a partir del Derecho Agrario, del Derecho de la Empresa, del Derecho del Consumo, de la Contaminación Industrial, del Fomento Ambiental, de la Biodiversidad, del Derecho de Aguas, del Derecho de la Salud, de la Responsabilidad, de la Gestión Ambiental y en lo concerniente al Derecho Penal, donde el Usufructo Ambiental está presente. Certificar la empresa responsable con el ambiente a partir del encargo público que posee la Contraloría de la República de Cuba a las formas de gestión, para que se pondere la certificación ambiental al concluir la auditoría ambiental toda vez que la Administración Pública continúa ponderando la calidad en el siglo XXI, contradictorio con lo que reconoce la doctrina y la legislación foránea respecto a la etiqueta ambiental para tributar a la seguridad alimentaria y al desarrollo sostenible en la producción de alimentos ante la reformas que se ejecutan en la agricultura y en el desarrollo de la industria continua siendo un paradigma establecer la calidad ambiental, donde los instrumentos de mercado de carácter cooperador. La gestión compartida del medio ambiente implica el modelo de gestión descentralizada, por el reparto de tareas entre la Administración y los particulares, pertinentes en el Usufructo Ambiental.

#### IV. LITERATURA CITADA

- AA. VV. (2015) Agrobiotecnologías. Implicaciones éticas, sociales y jurídicas. Argentina: Editores Centro Argentino de Información Científica y Tecnológica.
- AA. VV. (2015) Antología de la Revista Cubana de Derecho Ambiental. Panorama del Derecho Ambiental Cubano. La Habana: Editores Geotech. CITMA.
- AA. VV. (2009) La sostenibilidad, la agroecología y la biodiversidad en Cuba. Principales formas de medición. Matanzas: Editores Universidad de Matanzas.
- AA. VV. (2007) Temas de Derecho Agrario Cubano. La Habana: Editores Félix Varela.
- AA. VV. (2007) Derecho Ambiental Cubano. La Habana: Editores Félix Varela.
- AA. VV. (2011) Retos y tendencias del Derecho Ambiental Cubano. La Habana: Editores ONBC.
- ALTIERI, M (1999) Bases agroecológicas para una producción agrícola sustentable. Chile: Editores CEPAL.
- AUDIVERT ARAU, R. (2001) Régimen jurídico de la etiqueta ecológica. Barcelona: Editores CEDECS.
- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. (2015) *La auditoría ambiental: Una revisión y propuestas en clave de su función pública y dimensión empresarial*. Número 36. España: Revista Iberoamericana de Contabilidad de Gestión.
- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. (2016) *La etiqueta ambiental. Regulación en el derecho cubano en el mercado*. Número 47. La Habana: Revista cubana de Derecho. Editores Unijuris.
- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. (2016) *La potestad inspectiva v/s la auditoría pública. Ojeada histórica dentro del Derecho Administrativo Ambiental cubano*. Número 12. Chile: Revista *Ars Boni et Aequi*.
- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. (2016) *El ordenamiento jurídico agroambiental cubano. Una ojeada a partir de la pertinencia de las Ciencias Ambientales en la reforma del modelo económico y social cubano*. Número 14. Brasil: Revista *Videre-Dourados*.
- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. (2016) *La Empresa de Alta Tecnología*. Número 189. Brasil: Revista Fórum Administrativo.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. (2016) *La auditoría ambiental en el Derecho Público cubano*. Brasil: Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas.

ANDALUZ, C. (2006) *Manual de Derecho Ambiental*. Perú: Editores Proterra.

AYES AMETLLER, G. (2003) *Medio Ambiente: impacto y desarrollo*. La Habana: Editores Científico Técnica, La Habana.

ALVAREZ, A. y MERCADET, A. (2012) *El sector forestal cubano y el cambio climático*. La Habana: Instituto de Investigaciones Agroforestales. Ministerio de la Agricultura.

BETANCOR RODRÍGUEZ, A. (2001) *Instituciones de Derecho Ambiental*. Madrid: Editores La Ley.

CÁNOVAS GONZÁLEZ, D. (2012) *Necesidades y potencialidades del Derecho Ambiental cubano*. La Habana: Editores CITMA.

CÁNOVAS GONZÁLEZ, D. (2011) *Estudios sobre Derecho del Ambiente*. Caracas: Editores Hermanos Vadell.

CAFFERATA, N. (2008) *Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental*. México: Editores INE Semarnat.

CARROZA, A. y ZELEDÓN ZELEDÓN, R. (1990) *Teoría General e Institutos del Derecho Agrario*. Buenos Aires: Editores Astrea.

COMELLI, N. (2015) *Agrobiotecnologías Implicaciones éticas, sociales y jurídicas*. Argentina: Editores Priodiversitas.

CARABALLO MAQUEIRA, L. (2014) *El Derecho Ambiental. Realidades y esperanzas*. La Habana: Editores Acuario.

COBO, R. (2000) *La justicia ambiental ante las Salas de la Económico en Cuba*. Número 15. La Habana: Revista Cubana de Derecho.

CUTINI, A. (2014) *El derecho de información del consumidor ecologista. Etiquetas ecológicas y procedimiento EMAS III*. Número 26. España: Revista de Derecho de la Unión Europea.

CRUZ, M. (2002) *Logros y desafíos de la agricultura sustentable en Cuba*. Número 30. La Habana: Revista TEMAS.

DE BESA ANTUNES, P. (2011) *Derecho Ambiental*. Brasil: Editores Lumen Juris.

DI CAGNO, V. (2005) *La protección del medio ambiente en Cuba*. La Habana: Editores Ciencias Sociales.

DOPAZO FRAGIO, P. (2001) *El régimen jurídico de las marcas de calidad ambiental. Etiqueta ecológica y tutela ambiental*. Madrid: Editores Exlibris.

ESTEVE PARDO, J. (2003) *Principio de precaución. El derecho ante la incerteza científica*. Número 3. España: Revista Jurídica de Catalunya.

FUNES-MONZOTE, F. (2009) *Transgénicos: ¿Qué se gana y qué se pierde? Textos para un debate en Cuba*. La Habana: Editores Félix Varela,

FUNES MONZOTE, F. (2001) *El movimiento cubano de agricultura orgánica, en Transformando el campo cubano. Avances de la agricultura sostenible*. La Habana: Editores ACTAF.

FUNES AGUILAR, F. (2009) *La Agroecología en Cuba: su Desarrollo y Situación Actual*. Número 2. Brasil: Revista Brasileira de Agroecología.

FERNÁNDEZ RUBIO-LEGRÁ, Á. (1999) *Ley No. 81 de 1997, del Medio Ambiente. En más de 150 preguntas y respuestas*. La Habana: Editores Ministerio de Justicia.

FERNÁNDEZ RAMOS, S. (2012) *La inspección ambiental*. España: Revista Medio Ambiente y Administración Local.

HERNÁNDEZ TORRES, V. (2007) *Marco institucional ambiental*. La Habana: Derecho Ambiental cubano, Editores Félix Varela.

MARTÍN MATEO, R. (1991) *Tratado de Derecho Ambiental*. 1<sup>ra</sup> edición. España: Editores Trivium.

MARTÍN MATEO, R. (1994) *El etiquetado ecológico, nuevo instrumento para la tutela ambiental*. España: Editores Trivium.

MARTÍN MATEO, R. (1997) Derecho Administrativo Ambiental. 6<sup>ta</sup> edición. España: Editores Trivium.

MCCORMACK BEQUER, M. (2007) Temas de Derecho Agrario Cubano. Tomo 1. La Habana: Editores Félix Varela.

MCCORMACK BEQUER, M. y BALBER PÉREZ, M. (2006) Selección legislativa de Derecho Agrario Cubano. La Habana: Editorial Félix Varela.

NÚÑEZ JOVER, J. (2013) *La política de ciencia, tecnología e innovación en la actualización del modelo económico cubano: evaluación y propuestas*. Número 2. Cuba: Revista Economía y Desarrollo.

GARCÍA FERNÁNDEZ, J. y REY SANTOS, O. (2005) Foros de negociación e instrumentos jurídicos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. La Habana: Editores Acuario.

GONZÁLEZ NOVO, T. (1999) Legislación ambiental: una herramienta. La Habana: Editores Academia.

GONZÁLEZ NOVO, T. (1998) Cuba, su medio ambiente después del medio milenio. La Habana: Editores Científico-Técnica.

GORDILLO, A. (2006) Tratado de Derecho Administrativo. 8<sup>va</sup> edición. Argentina: Editorial Macchi.

LORENZETTI, R. (2008) Teoría del Derecho Ambiental. México: Editores Porrúa.

LORENZETTI, R. (2011) *El paradigma ambiental*. Argentina: Ministerio de la Corte Suprema.

LOPEZ MEDUDO, F. (1991) *El derecho a la protección del medio ambiente*. Numero 10. España: Revista del Centro de Estudios Constitucionales.

LOZANO CUTANDA, B. (2015) Tratado de Derecho Ambiental. 1<sup>ra</sup> edición. España: Editores CEF.

LEÓN SICARD, E. (2009) *Agroecología: desafíos de una ciencia ambiental en construcción*. Colombia: Instituto de Estudios Ambientales.

LE RIVEREND, J. (1992) Problemas de la formación agraria de Cuba. Siglos XVI-XVII. La Habana: Editores Ciencias Sociales.

LIBRO BLANCO CIENCIAS AMBIENTALES (2004) España: Agencia Nacional de la Calidad y Evaluación.

LIBRO VERDE SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (2001) Bruselas: Comisión de las Comunidades Europeas.

INFORME 7<sup>mo</sup> Congreso del Partido Comunista de Cuba (2016) Holguín: Editores Gráfica.

INFANTE UGARTE, J. (2014) *La empresa estatal socialista cubana y su transformación competitiva*. Número 4. La Habana: Revista Cofín Habana.

SANTI, R. (1963) El ordenamiento jurídico. Madrid: Editores Instituto de Estudios Políticos.

SANZ RUBIALS, I. (2000) Sobre la naturaleza jurídica de la etiqueta ecológica. España: Editores Marcial Pons.

SOLER DEL SOL, Á. (2013) El Derecho al alcance de todos. Ley No.81 Ley del Medio Ambiente. La Habana: Editores ONBC.

PAREJO ALFONSO, L. (2015) El Derecho ante la innovación y los riesgos derivados del cambio climático. España: Editores Tiran lo Blanch.

PAREJO ALFONSO, L. (2013) El derecho al medio ambiente y la actuación de la Administración Pública. España: Editores Aranzadi.

PAVÓ ACOSTA, R. (2011) El Derecho Civil, de Familia y Agrario al alcance de todos. 1<sup>ra</sup> parte. Santiago de Cuba: Editores Oriente.

PAVÓ ACOSTA, R. (2012) *Los cambios recientes en el marco legal de la actividad agropecuaria en Cuba; nuevas normas sobre usufructo de tierras*. Santiago de Cuba: Facultad de Derecho.

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS CUBA (2009) *Bayer CropScience. Guía Ilustrada sobre Manejo Agroecológico de Organismos Nocivos, Agricultura Orgánica y Sostenible*. La Habana: Ministerio de la Agricultura.

PNUMA (1993) *Propuesta de Ley Básica de protección ambiental y promoción del desarrollo sostenible*. Número 1. México: Serie de Documentos sobre Derecho Ambiental.

PRIEUR, M. (2003) *Derecho del Medio Ambiente*. 5<sup>ta</sup> edición. París: Editorial Dalloz-Sirey.

QUIROLA SUÁREZ, D. (2009) *Sumak Kaway*. Hacia un nuevo pacto social en armonía con la naturaleza. Ecuador: Editores Abya - Yala.

RONDÓN CABRERA, S. (2009) *Las agrobiotecnologías en Cuba. Bases Legislativas para un nuevo marco jurídico orientado hacia el desarrollo rural sostenible*. España: Revista EUMENED.

REY SANTOS, O. (2007) *Sobre los Instrumentos de la gestión ambiental*. Derecho Ambiental Cubano, 2<sup>da</sup> edición. La Habana: Editores Félix Varela.

REY SANTOS, O. (1991) *Régimen de Sucesión de Tierras*. Número 4. La Habana: Revista Cubana de Derecho. Editores UNIJURIS.

REY SANTOS, O. (2012) *Fundamentos del Derecho Ambiental*. La Habana: Editores ONBC.

RIZO PEREZ, N. H. y VALDES ALVAREZ M. (2006) *Análisis Constitucional y Sistemático del Usufructo de la Tierra en Cuba*. Cuba: Concurso Anual de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario. UNJC Santiago de Cuba.

VALDÉS PAZ, J. (2009) *Los procesos de organización agraria en Cuba 1959-2006*. La Habana: Editores FANJ.

VIAMONTES GUILBEAUX, E. (2012) *Derecho y Medio Ambiente: protección de la salud y la calidad de vida*. La Habana: Editores Pablo de la Torriente Grau.

VERDES CABARCOS, Y. (2014) *Las etiquetas ambientales*. Maestría en Derecho. Universidad La Coruña. España.

VELAZCO MUGARRA, M. (2013) *Derecho Agrario y Desarrollo Rural sostenible*. La Habana: Editores ONBC. La Habana.

ZAFARONI, E. (2011) *La Pachamama y el humano*. 1<sup>ra</sup> edición. Buenos Aires: Editores Madres de la Plaza de Mayo.

ZELEDÓN ZELEDÓN, R. (1998) *Código Ambiental*. Número 1. Costa Rica: Revista de Derecho.

ZELEDÓN ZELEDÓN, R. (2012) *El contenido del Derecho Agrario contemporáneo a la luz de la Teoría pura del Derecho Agrario*. Costa Rica: Editores Contemporánea.

ZELEDÓN ZELEDÓN, R. (2004) *Estado del Derecho Agrario en el mundo contemporáneo*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

ZELEDÓN ZELEDÓN, R. (1982) *Proceso Agrario comparado en América Latina*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

ZELEDÓN ZELEDÓN, R. (2003) *Derecho Agrario y Derechos Humanos*. Curitiba: Editores Juruá.

ZELEDÓN ZELEDÓN, R. y ROMANO, O. (1998) *El renacimiento del Derecho Agrario*. 1<sup>ra</sup> edición. Costa Rica: Editores Guayacán Centroamericana S.A.

ZELEDÓN ZELEDÓN, R. (2000) *Derecho Agrario del futuro*, Costa Rica: Editores Guayacán.